

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	VALOR DEUDA	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICS-15531X	OLIVA ZULETA SANCHEZ CC 36.162.302	045-2020	Resolución No. 172 del 07 de octubre de 2021 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 045-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en contra la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ CC 36.162.302 por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. ICS-15531X ”	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.310.942) más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.100

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Resolución No. 172 del 07 de octubre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Laura Vanessa Galvis Gómez



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45 -2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ** identificado con cedula 36.162.302 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICS-15531X**”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC- 000377 del 8 de abril de 2018**, “por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. **ICS-15531X**” en la cual se declaró como deudor la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ** identificado con cedula 36.162.302, de los siguientes conceptos:

Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECEINTOS SESENTA Y UN PESOS (41.618.961)M/CTE**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44.532.297) M/CTE**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC- 000714 del 23 de noviembre de 2018**, “por medio de la cual se declara unas obligaciones económicas del título minero No. **ICS-15531X**” en la cual se declaró como deudor la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ** identificado con cedula 36.162.302, de los siguientes conceptos

Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.684) M/CTE**, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

3. Que la **Resolución No. VSC- 000377 del 8 de abril de 2018** y la **Resolución No. VSC- 000714 del 23 de noviembre de 2018**, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme; desde 11 de julio de 2018 y la segunda desde el 05 de marzo de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICS-15531X”

4. Que mediante Auto No. 464 del 02 de julio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro

5. Que mediante Auto No. 258 del 01 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 45 2020, en contra de la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302, por las siguientes sumas de dinero:

Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECEINTOS SESENTA Y UN PESOS (41.618.961)M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44.532.297) M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.684) M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

6. Que el día 30 de julio del 2021, la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302, fue notificado del Auto No. 258 del 01 de julio de 2020, mediante aviso publicado en la página web de la entidad: www.anm.gov.co en la pestaña Avisos Cobro Coactivo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el art. 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y el artículo 3° inciso 2° del Decreto Número 491 de 2020 y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Que Mediante el Auto 465 del 02 de julio de 2019, Por el cual se ordena el embargo de cuentas bancarias, de propiedad la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, oficia a BANCOOMEVA, para que se sirva tomar nota de la medida y proceder a su registro

9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 45 2020, en contra de la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. ICS-15531X por:

Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECEINTOS SESENTA Y UN PESOS

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICS-15531X"

(41.618.961)M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago.

Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44.532.297) M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.684) M/CTE, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Para un total de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.310.942) M/CTE, mas los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 07 días de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama - Abogado Grupo Cobro Coactivo

